

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE GALICIA, PARA EL PROGRAMA DEL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL EJERCICIO 2025**

Santiago de Compostela 29 de diciembre de 2025

**REUNIDOS**

**De una parte:**

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

**De otra parte:**

Doña María Alonso Mesía con [REDACTED] que actúa en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia, con el NIF G15068091, en virtud de su condición de presidenta de ella, de acuerdo con el nombramiento otorgado según lo dispuesto en el artículo 36 de sus estatutos como recoge el acuerdo de la Asamblea General de 15 de junio del 2024.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas

**EXPONEN**

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto

de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

**III.** Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

**IV.** Que la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 2004/000107-2ª, teniendo por finalidad la defensa de los intereses de las personas sordas, sordo ciegas y con discapacidad auditiva de Galicia, alcanzar su real y efectiva participación social, laboral y cultural, así como su integración en la sociedad. La entidad figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales con el número E-0204.

**V.** Que la Ley 10/2014 de 3 de Diciembre, de accesibilidad de Galicia se fundamenta, entre otros, en el principio de accesibilidad universal, entendida como la “condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la manera mas autónoma posible” y establece que este principio “presupone la estrategia de diseño para todas las personas y se entienden sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.

De forma específica, en su artículo 34, establece que “las administraciones públicas promoverán la supresión de barreras de comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, tales como los intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas”.

**VI.** La Ley 26/2001, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, introduce en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de

servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico la exigencia de accesibilidad en las páginas de internet y redes sociales .

**VII.** La Ley 27/2007, de 23 de octubre, en su artículo 14 establece que las páginas y portales de internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos en cada momento por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la puesta a disposición dentro de estas de los correspondientes sistemas de acceso la información en la lengua correspondiente a su ámbito lingüístico.

**VIII.** El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral, refuerza, en su artículo 11, el papel de las administración en la búsqueda de la accesibilidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a la comunicación e información y al ejercicio de sus derechos .

**IX.** La Ley 3/2024, de 5 de diciembre, de cultura inclusiva y accesible de Galicia, en su artículo 10 recoge que la Administración pública autonómica establecerá los medios y procedimientos para eliminar progresivamente las barreras de carácter comunicativo, que habían podido limitar la participación en la cultura en Galicia.

**X.** La Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia lleva a cabo el Programa específico para el incremento de los servicios de accesibilidad universal a través de la comunicación social y a la sociedad de la información en el ejercicio 2025.

Las actividades previstas en este programa supondrán un incremento con respecto a la programación general subvencionada de manera nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad autónoma, ya que supone la incorporación de la lengua de signos a la página web y a las redes sociales de la entidad, y el reporte de información a medios de comunicación..

Toda vez que se trata de un programa no previsto inicialmente en la programación general, este programa tiene un carácter especializado con respecto a la atención al colectivo de personas sordas en otros servicios de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia, el fomento de la comunicación accesible.

Conforme a lo expuesto, es de interés de la Consellería de Política Social e Igualdad fomentar dichas medidas de accesibilidad con la concesión de una subvención directa a través de la

formalización de un convenio de colaboración con la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia para financiar el incremento de los servicios de accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de información para el año 2025.

**XI.** Este programa disfruta de la singularidad precisa para fundamentar la concesión directa de la subvención al amparo del dispuesto en el artículos 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el 36 c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia en los que se prevé la posibilidad de exceptuar, con carácter excepcional, el régimen común de concurrencia competitiva en base al carácter singular de las subvenciones y para el caso de aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia es la única entidad de iniciativa social y de ámbito autonómico que desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega programas y actuaciones para la mejora de la calidad de vida de las personas sordas. Así mismo, la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia es una de las principales herramientas de información accesible de las personas sordas de la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta actividad de comunicación externa, cada vez más importante para las entidades sociales y más útil, por su inmediatez y agilidad, para las personas sordas gallegas, supone la necesidad de un área específica de comunicación accesible que requiere de personal y equipación específico.

**XII.** Las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio, recogidas en su cláusula primera, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asume su órgano de dirección, la Dirección General de Personas con Discapacidad, según lo previsto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, y las específicas necesidades inherentes a la promoción de acciones de divulgación y fomento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos, se consideran razones que acreditan su interés social. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que permite establecer convenios a través de los cuáles se canalizan estas subvenciones resultando justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación al artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

### **ACUERDAN**

Suscribir un convenio de colaboración para el incremento de la accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de la información en el ejercicio 2025, bajo el régimen establecido en las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. *Objeto y actuaciones***

El objeto del presente convenio es contribuir, a través de la concesión directa de una subvención pública, a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad a la puesta en marcha de las actuaciones que la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia ha previsto desarrollar durante el año 2025 a través de un programa específico para incrementar la accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de la información.

Las actuaciones previstas para la ejecución de este programa en el 2025, financiadas por la Consellería de Política Social e Igualdad son las siguientes:

a) Fomento de la accesibilidad a contenidos de interés público.

La Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia es una de las principales herramientas de información accesible de las personas sordas de la Comunidad Autónoma de Galicia y mantendrá actualizadas en su web institucional una importante cantidad de información vinculada a ayudas, recursos sociales y culturales accesibles promovidos por la Xunta de Galicia, de interés general para toda la población y de interés específico para el colectivo de personas sordas.

Para acercar información de interés público al colectivo de personas sordas, la metodología de trabajo consiste en la selección de la información de interés general, resume y adaptación a la lengua de signos. Esto supone un trabajo de recepción de información y organización, que es reportada por las áreas estratégicas y servicios de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia.

Una vez seleccionada la información y elaborado un extracto en texto, un especialista en

Lengua de Signos Española (persona sorda nativa de la lengua de signos) hace la adaptación de ese contenido a la lengua de signos para que sea grabado y editado en vídeo por las personas técnicas multimedia. La edición incluye el subtítulo para completar la accesibilidad .

En las publicaciones que se hacen de estas informaciones en la página web, además del vídeo signado y subtítulo, se añade el texto de la noticia tanto en castellano como en gallego.

Por último, se difunde a través de los siguientes canales:

- <https://www.faxpg.es/noticias-es.html> Para las publicaciones de las informaciones de interés general
- <https://www.faxpg.es/convocatorias-publicas-lse-es.html> Para las relativas a recursos y ayudas públicas se hacen en la sección Convocatorias públicas en LSE
- <https://www.faxpg.es/museos-parques-naturales-accesibles-es.html> Para la accesibilidad a las personas sordas de los museos y parques naturales de Galicia.

b) Comunicación institucional de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia accesible.

El área de comunicación externa tiene como misión garantizar y reforzar la difusión de la misión de la organización, con el fin de que la entidad sea un referente en la atención a personas sordas, sordociegos y con discapacidad auditiva.

En relación a la comunicación online, se publica información institucional actualizada diariamente a través de lo su principal canal de comunicación externa, la web institucional y redes sociales, con contenidos en Lengua de Signos. El objetivo es dar visibilidad a sus grupos de interés .

Para elaboración de materiales de comunicación externa para la difusión de información institucional el equipo de trabajo desarrolla dos líneas fundamentales:

- Por una parte, realizan un exhaustivo seguimiento de las actividades de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia y elaboran el contenido accesible en lengua de signos para su publicación on line.
- Por otra, gestiona y diseña los formatos de comunicación en línea de la información

institucional de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia, reportada por los servicios y áreas estratégicas.

- Además, desarrollan acciones de diseño, edición y difusión de piezas informativas y de sensibilización sobre temáticas específicas sobre la accesibilidad y la lengua de signos. En este ámbito es esencial el papel de los especialistas de lengua de signos. Es fundamental, en este apartado, adaptar el material a los diferentes canales de difusión institucional de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia lo que supone, para cada noticia, una perspectiva de comunicación y formato diferente en función de las plataformas en la que va a ser publicada. Estos canales son:

[www.faxpg.es](http://www.faxpg.es)

<https://www.facebook.com/faxpg>

<https://x.com/faxpg>

[https://www.instagram.com/faxpg\\_galicia/](https://www.instagram.com/faxpg_galicia/)

<https://www.linkedin.com/company/faxpg/>

<https://www.youtube.com/c/faxpgvideos>

<https://bit.ly/whatsappfaxpg>

Newsletter\_web

En el diseño y desarrollo de las actividades del programa a subvencionar a través de este convenio se incorporará de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución.

## **SEGUNDA. Presupuesto**

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del programa a subvencionar a través de este convenio ha previsto desarrollar la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia es de 154.239,64 €.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad acercará para el cumplimiento del convenio en el año 2025 un total de

ciento cuarenta y nueve mil euros (149.000,00 €), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E.481.1

### **TERCERA. *Deberes y documentación***

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actividades que conforman el programa a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

### **CUARTA. *Gastos subvencionables***

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados necesarios para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula primera. Se trata de los gastos de personal necesarios para el desarrollo de dichas actuaciones, tal como aparece desglosado en la memoria económica.

### **QUINTA. *Deberes de la entidad beneficiaria***

- 1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, son deberes de la entidad, para poder ser beneficiaria de la subvención:
  - a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y programas , adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará la Consellería de Política social e Igualdad, así como la cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Incluir en la publicidad, en todo tipo de documentación e información relacionada con las actuaciones que se subvencionan por medio de este convenio y en los lugares donde estas se

realicen "Subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Al mismo tiempo, la entidad deberá cumplir el deber de suministración de información en los tener establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

#### **SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas***

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de las actuaciones que conforman el programa que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

#### **SÉPTIMA. *Forma de pago***

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, y se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades que conforman el programa a subvencionar a través de este convenio, acercando la documentación prevista en la cláusula novena.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso, tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y acercar los

justificantes o la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, en su caso.

### **OCTAVA. Documentación justificativa**

1. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el 30 de diciembre de 2025 , y se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a las actuaciones que conforman el programa subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados especificando el importe que corresponda a cada una de las actuaciones subvencionadas, orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibo de la persona proveedora.

Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores la 1.000,00 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibo de la persona proveedora.

2. A los efectos de justificación, una vez finalizadas todas las actuaciones que se subvencionan a través de este convenio, y en todo caso con fecha límite de 30 de diciembre de 2025, la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia remitirá a la Dirección general de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad la cuenta justificativa y la justificación del empleo de la cantidad total de las actuaciones desarrolladas.

Para esto, la entidad deberá aportar la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero:

a) Un informe-memoria detallado de cada una de las actuaciones llevadas a cabo y/o las actividades realizadas que forman parte de las actuaciones de las que consta el programa que se subvenciona al amparo de este convenio.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1.º Una ficha resumen de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento justificativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes

generales y/o indirectos incorporados en la relación.

2.º Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el 1º párrafo.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran las actividades que conforman el programa subvencionado objeto de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

4.º Los 3 presupuestos solicitados por la entidad beneficiaria, en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 euros, de acuerdo con el establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5.º Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

c) La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designada por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se acercará el informe de la revisión efectuada por la referida persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

1º. Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación a las actuaciones que conforman el programa subvencionado a través del convenio como en relación a los conceptos de gasto considerados como subvencionables.

2º. Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b), conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.

3º. Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula.

4º. Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.

5º. Verificación del importe global percibido por la entidad beneficiaria como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado a la financiación de las actuaciones que conforman el programa a subvencionar a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

La Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho a la subvención concedida y su reintegro, o de la parte proporcional no justificada y las demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de los gastos imputables al mes de diciembre, documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RLC) de noviembre y diciembre e IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2025, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2026.

#### **NOVENA. Incumplimientos, reintegros y sanciones.**

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será lo establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 65% de las actividades que conforman el programa objeto de la subvención, se entenderá que dicto incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora .

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

#### **DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral***

Para llevar a cabo los objetivos y fines de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actividades citadas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto del programa a subvencionar a través de dicho convenio, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

#### **DECIMO PRIMERA. *Comisión de seguimiento***

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas a las partes firmantes del

convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia, designados por las personas que representen a cada una de las partes, así como a sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la dirección general con competencias en discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general con competencias en discapacidad, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia**

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en el programa a subvencionar a través del presente convenio que realizara la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

#### **DECIMOTERCERA . Deberes de publicidad**

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley

7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **DECIMOCUARTA . *Información básica sobre protección de datos personales***

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

#### **DECIMOQUINTA . *Régimen jurídico***

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y Decreto 11/2009, de 8 de enero. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudiesen presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Todas las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento de la subvención, cumplimiento de los deberes inherentes a la condición de entidad beneficiaria, la justificación y el

pago del importe de la subvención, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativa a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad. Asimismo, las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad. Sus acuerdos agotan la vía administrativa.

Contra estos acuerdos cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa o si el acto no había sido expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Directamente podrá interponerse el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, firman ambas comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e  
Igualdad

La presidenta de la Federación de  
Asociaciones de Personas Sordas de  
Galicia

Fabiola García Martínez

María Alonso Mesía